FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con lo descrito en el artículo 2.2.1 1.2.1.1 del decreto 4082 de 2015, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, elabora los siguientes estudios previos:

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Así las cosas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordené el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

El artículo 23 de la referida ley, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Por su parte, el articulo 30 de la citada disposición legal, determina el Objeto de tales entidades así: *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido contados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;"

Por otra parte, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los siguientes instrumentos El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Actualmente, la CRQ cuenta con el "Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020-2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA", aprobado mediante Acuerdo No. 002 del 19 de febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad.

Ahora bien, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con un Director General, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un periodo de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el consejo directivo efectuó en el año 2019 la elección del director general para el periodo 2020-2023, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2020.

En cumplimiento del Inciso 3 del artículo 2.2,8.4.1.22 Decreto 1076 de 2015, es deber del Director general presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión para aprobación del consejo directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de elección, dicho plan es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantaran en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

Así pues, en cumplimiento de sus funciones, la entidad para la vigencia 2020-2023 cuenta con el plan de acción institucional denominado "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano", aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No. 003 del 15 de mayo de 2020

ajustado por el acuerdo 004 del 30 de Junio de 2020, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental y el fortalecimiento del servicio al cliente mediante la eficiencia en su quehacer misional y en los servicios que presta la entidad de manera oportuna.

De otro lado, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subdirección de Gestión Ambiental, la cual tiene establecido como propósito principal, dirigir la ejecución de las políticas, planes y programas nacionales, y regionales en materia ambiental, definidos en la ley del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Inversiones y por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los de orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley con el propósito de promover y desarrollar las actividades relacionadas con los procesos de gestión y manejo integral de cuencas hidrográficas, la gestión ambiental para el desarrollo sostenible, la participación comunitaria en la gestión ambiental y la generación de conocimiento ambiental para la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales.

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, contempla el Objetivo 41. OFERTA. Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país, y contempla como estrategias: 1.1- Conocimiento y 1.2 Planificación; cuyas líneas de acción consideran en su orden: La primera "Ampliar y consolidar, a nivel de cuenca, el conocimiento de la oferta hídrica total y disponible del país, para tener balances hídricos confiables" y la segunda encaminada a establecer lineamientos específicos a nivel de la cuenca hidrográfica (aguas superficiales), para orientar la gestión y el uso sostenible del agua, teniendo en cuenta las dinámicas de ocupación del territorio, de tal forma que se garantice el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, pero garantizando su conservación para las generaciones futuras y la supervivencia de los ecosistemas que dependen de él.

En línea de lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 define como ordenamiento hídrico: *"El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá:*

1. Establecer la clasificación de las aguas.

2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.

3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.

5, Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.

6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas O rurales, en las aguas superficiales y marinas.

7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso. (...)"

Para realizar las labores técnicas anteriormente referidas de manera más precisa, es necesario contar con estaciones convencionales, las cuales están compuestas por equipos registradores; actualmente la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuenta con catorce (14) estaciones climatológicas, las cuales se clasifican en meteorológicas y pluviométricas, localizadas en predios de la Corporación y predios privados, las cuales mediante observadores voluntarios se toma la información de precipitación, temperatura y brillo solar a través de equipos e instrumentos como

psicómetros y termohigrógrafos (temperatura), pluviógrafos (precipitación) y heliógrafos (brillo solar), información que se reporta en los diarios de observaciones meteorológicas y formato de lecturas pluviométricas; los datos generados en estas estaciones son procesados y llevados a una base de datos y posteriormente es utilizada para determinar los balances hídricos, modelación de la calidad del agua, boletines hidrometeorológicos con proyección a la comunidad para conocer el monitoreo de las condiciones de climatológicas en el Departamento.

Ahora bien, para el correcto funcionamiento de las estaciones climatológicas es necesario contar con insumos indispensables para su funcionamiento de acuerdo con la variable ambiental a monitorear, a saber las cuales se mencionan continuación:

De las catorce (14) estaciones convencionales con que cuenta la entidad, cuatro (4) estaciones climatológicas CRQ (Armenia), Centro de la Guadua (Córdoba), Bremen (Filandia) y La Playa (Salento) cuentan con pluviógrafos marca Lambrecht, que funcionan sólo con cartas o bandas pluviográficas de la misma marca, las cuales permiten registrar la precipitación por medio de unas bandas registradoras que se instalan en los pluviógrafos para conocer el volumen y hora de la precipitación de forma semanal o diaria. Así mismo, para medir la precipitación, recolectada por los pluviómetros la cual se realiza con una frecuencia diaria, con apoyo de los observadores voluntarios, se hace necesario la utilización de probetas graduadas en milímetros para poder obtener el volumen de la lluvia de las últimas 24 horas en las estaciones convencionales de la Corporación ubicadas en CRQ (Armenia), Centro de la Guadua (Córdoba), Bremen (Filandia), La Sierra, Él Tapir (Pijao), La Playa, Navarco, Estrella de Agua, La Picota, La Montaña (Salento), El Jardín (Génova), Parque Ecológico (Calarcá), El Jardín (Génova) Instituto Montenegro (Montenegro).

Las estaciones de la entidad que requieren de gráficas para heliógrafos para el monitoreo de la variable ambiental de brillo solar corresponden a las estaciones: CRQ (Armenia), Centro de la Guadua (Córdoba), Bremen (Filandia), La Sierra, La Playa, Navarco, Estrella de Agua, La Picota (Salento), Parque Ecológico (Calarcá) y El Jardín (Génova), donde dependiendo la época del año en el año se utilizan tres (3) tipos de fajas (largas, cortas y rectas), de conformidad con el manual del observador de meteorológica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El objetivo principal del funcionamiento de las estaciones climatológicas consiste en el registro de datos hidrológicos y meteorológicos que permite cumplir con las actividades misionales de la entidad en cuanto al seguimiento de las condiciones de oferta y meteorológicas del área de la jurisdicción de la entidad. Así mismo, es necesario garantizar la captura de información de manera continua y con calidad a fin de generar productos tales coma: Balances hídricos, modelación de la calidad del agua, el cálculo de la tarifa de la tasa por utilización del agua, así como boletines de seguimiento a las condiciones hidrometereológicas del Departamento del Quindío.

Ahora bien, en relación con el balance hídrico, entre mayor número de datos hidrometereológicos sean analizados, con mayor precisión serán representadas las condiciones de cantidad de las unidades hidrográficas del Departamento del Quindío; por lo que se hace indispensable la recolección estadística de las variables ambientales de monitoreo con el fin de poder dar aplicación a la Resolución Nro. 865 de 2004 *"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones"* y para ello la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha venido determinando anualmente los balances hídricos para las unidades hidrográficas del departamento del Quindío.

Para el correcto funcionamiento de las estaciones climatológicas es necesario contar con insumos dispensables para su funcionamiento de acuerdo con la variable ambiental a monitorear, a saber:

- **Variable ambiental brillo solar:** Se utilizan tres tipos de fajas registradoras, largas, cortas y rectas.

- **Variable ambiental de precipitación:** Para la medición de la variable ambiental de precipitación se utiliza el pluviómetro como equipo recolector y contenedor de la lluvia (precipitación) y las probetas las cuales le permiten al observador meteorológica medir el volumen de lluvia de las ultimas 24 horas según El Manual del Observador Meteorológico del IDEAM[1]. así como las cartas pluviográficas de registro diario y para las estaciones: CRQ (Armenia), Centro de la Guadua (Córdoba), Bremen (Filandia), La Sierra (Pijao), La Española - El Ocaso (Quimbaya), El Cairo (Génova) y La Playa (Salento). Las bandas registradoras se instalan en los pluviógrafos para conocer el volumen y hora de la precipitación.

Los equipos anteriormente referidos y con los cuales operan las estaciones climatológicas convencionales son de marca Lambrecht y por consiguiente los insumos y la papelería gráfica especializada para su correcto funcionamiento debe ser necesariamente de la misma marca y con la referencia específica de cada equipo.

De acuerdo con lo anterior, la Corporación requiere suscribir un contrato de compraventa de papelería especializada e insumos marca Lambrecht para garantizar el funcionamiento de los equipos mencionados, teniendo en cuenta que, esta empresa acredita la distribución exclusiva para Colombia de la marca LAMBRECHT, según el Contrato de Agencia registrado en Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de febrero de 1992; documento que actualmente se encuentra vigente de acuerdo a consulta telefónica realizada por un profesional en derecho que presta sus servicios a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación.

2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata un negocio jurídico en que el contratista se obliga a dar una cosa y la entidad a pagar en dinero por ello, se trata en este caso de un CONTRATO DE COMPRAVENTA definido en el artículo 1849 del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y el literal y, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: COMPRAVENTA DE PAPELERÍA GRAFICA ESPECIALIZADA E INSUMOS MARCA LAMBRECHT, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE LAS ESTACIONES CONVENCIONALES CLIMATOLÓGICAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 3. GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, PROYECTO 12. MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, ACTIVIDAD 10. OPERAR LA RED HIDROMETEOROLÓGICA DE LA ENTIDAD, DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2020 – 2023. "PROTEGIENDO EL PATRIMONIO AMBIENTAL Y MÁS CERCA DEL CIUDADANO".

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con el Clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente, los bienes a adquirir corresponden a la siguiente clasificación:

Grupo: Componentes y Suministros,
Segmento: Equipos y suministro de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas.
Familia: Instrumentos de medida, observación y ensayo.
Clases: instrumentos meteorológicos.
Producto: Accesorios para instrumentos de meteorología.
Código: UNSPSC 41114411.

[1] http://www.ideam.gov.co/documents/24189/102263008/M-GDI-M-M003+MANUAL+DEL+OBSERVADOR+METEOROLOGICO.pdf/d7e4570a-6487-4fa3-96dc-7ba4b61d2fe2?version=1.0 (Ver Pagina 51)

2.4 ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ITEM	CANTIDAD	REFERENCIA	DESCRIPCION
1	3	3416030001000	Registro Brillo Solar. Paquete por 380 unidades: 140 unidades para invierno, 140 para verano y 100 para otoño y primavera marca LAMBRECHT. 34.16030.001000 Recording Cards, 380 pcs; 1.0 kg / 0...40°
2	76	3415070001000	Paquetes de graficas (Set de 100 Hojas) para Pluviógrafo de registro diario Marca Lambrecht 34.15070.001000 Graph paper R 0- 10,a,1day
3	3	3315000031000	Probetas Lambretch GMB fabricada en poliestirol, graduada en alto relieve según norma DWD/DIN 58667. Precisión de +/- 0,1 mm *(REF. 33.15000.031000 1500-31 Measuring cylinder)*

2.5 ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar en los términos establecidos, la totalidad de los bienes y elementos con las cantidades y especificaciones técnicas previstas y señaladas en las especificaciones técnicas, dentro del plazo previsto por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
2. Entregar por parte del contratista en un término no mayor a noventa (90) días calendario todos bienes objeto de contratación.
3. El contratista deberá asumir la logística y los gastos que ocasione el transporte de los elementos desde el lugar de origen y hasta el lugar de ejecución - Corporación Autónoma Regional del Quindío.
4. El contratista será responsable de la entrega de los elementos al supervisor del contrato o a quien este autorice previamente, de tal manera que queden protegidos contra todo daño o deterioro, siendo el único responsable de estos, hasta el momento en que la Corporación Autónoma Regional del Quindío los reciba a entera satisfacción.
5. Garantizar la calidad los bienes objeto del presente contrato.
6. Reemplazar los elementos objeto del contrato siempre que presente defectos en su elaboración, imperfectos o se incumpla con las condiciones técnicas.
7. Presentar las facturas e informe final y recibo a satisfacción al funcionario encargado de ejercer la supervisión de este para su correspondiente aprobación y posterior pago.
8. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
9. Al momento de la entrega de los bienes, el proveedor deberá aportar el documento "Manifiesto de Aduana" debidamente diligenciado de conformidad con las directrices impartidas por la DIAN.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término no superior de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: El futuro contrato será ejecutado en la sede de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la dirección Calle 19N No. 19-55, Mercedes del Norte.

2.8. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($31.993.150), el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 1349 del 30 de agosto del 2023, rubro "otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), código: 320902-23-3203-12.2.2.1.3-20, expedido por la profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 32.000.000), de los cuales se apropiara la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 31.993.150)

2.9. FORMA DE PAGO: La Corporación, cancelará el valor del contrato mediante un (01) ÚNICO PAGO, acorde a los elementos real y efectivamente entregados, y recibidos a satisfacción. Dicho pago se realizará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja).

Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

2.10. SUPERVISIÓN: La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del funcionario JOSÉ DAVID ARREDONDO OSORIO, Técnico Operativo de la Subdirección de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.
Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

2.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

A. DEL CONTRATISTA:

1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato.
3. El contratista deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, mediante resolución Nro. 1729 del 01 de septiembre de 2020, la cual a su vez fue modificada por la Resolución N* 361 del 3 de marzo de 2021.

4. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el articulo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
5. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
7. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
13. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

B. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte del contratista, De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 ye l artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes

modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione.

7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.
10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
11. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problemas irregularidad en el desarrollo del contrato.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
15. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, dispone las causales de Contratación Directa, particularmente para el presente objeto le aplicaría el Numeral 4 literal g), que al tenor dispone: *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) 9) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)"*

Esta causal de Contratación Directa es reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, así: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Quindío en su Plan de Acción 2020-2023 *"Protegiendo el Patrimonio Ambiental y más cerca del ciudadano"* da cumplimiento a políticas nacionales y para tal efecto en la línea estratégica No. 1 consideró el Programa 3. "Gestión Integral del Recurso Hídrico", y en éste el Proyecto 12. "Monitoreo y administración del recurso hídrico"; el cual tiene por objetivo realizar acciones para la adquisición de materiales e insumos requeridos para operar la red hidrometereológica de la entidad.

Actualmente la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuenta con catorce (14) estaciones climatológicas, las cuales se clasifican en meteorológicas y pluviométricas, localizadas en predios de la Corporación y predios privados, las cuales mediante observadores voluntarios se toma la información de precipitación, temperatura y brillo solar a través de equipos e instrumentos como termohigrógrafos (temperatura), pluviógrafos (precipitación) y heliógrafos (brillo solar), información que se reporta en los diarios de observaciones meteorológicas y formato de lecturas pluviométricas; los datos generados en estas estaciones son procesados y llevados a una base de datos y posteriormente es utilizada para determinar los balances hídricos, modelación de la calidad del agua, boletines hidrometeorológicos con proyección a la comunidad para conocer el monitoreo de las condiciones de climatológicas en el Departamento.

El objetivo principal del funcionamiento de las estaciones climatológicas consiste en el registro de datos hidrológicos y meteorológicos que permite cumplir con las actividades misionales de la entidad en cuanto al seguimiento de las condiciones de oferta y meteorológicas del área de la ¡jurisdicción de la entidad. Asimismo, es necesario garantizar la captura de información de manera continua y con calidad a fin de generar productos tales como: Balances hídricos, modelación de la calidad del agua, el cálculo de la tarifa de la tasa por utilización del agua; así como boletines de seguimiento a las condiciones de seguimiento a las condiciones hidrometereológicas del Departamento del Quindío,

Los equipos anteriormente referidos y con los cuales operan las estaciones climatológicas convencionales son de marca Lambrecht y por consiguiente la papelería gráfica especializada para su funcionamiento debe ser necesariamente de la misma marca y con la referencia específica de cada equipo.

La empresa ACERTA S.A.S posee la exclusividad en la distribución de los productos de la marca Lambrecht en Colombia, el cual se encuentra soportado mediante documento anexo de fecha 01 de diciembre de 2022 y expedido por la empresa Lambrecht la cual tiene su domicilio en Alemania.

En virtud de lo expuesto, la Corporación se encuentra en la necesidad de suscribir un contrato de compraventa de papelería especializada e insumos marca Lambrecht con la empresa ACERTA S.A.S identificada con NIT 860,511.107-2, a efectos de garantizar el funcionamiento de los equipos mencionados.

4 VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 La Corporación procedió a realizar un análisis comercial y financiero de este proceso contractual, el cual se encuentra establecido en documento anexo denominado "ESTUDIO DEL SECTOR".

Para determinar el valor del contrato, la Corporación Autónoma Regional del Quindío tomará como referencia la cotización presentada por la empresa ACERTA S.A.S, identificada con NIT 860.511.107-2; debido a que es el distribuidor exclusivo de la marca LAMBRECHT para Colombia.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio de selección objetiva descrito en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2, 1 4 8 del Decreto 4082 de 2015, el criterio de selección de la entidad se encuentra enmarcado en la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como el Contrato de Agencia debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de febrero de 1992, sin ser necesario obtener varias ofertas.

6 EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con la SUBSECCIÓN 6 Articulo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015. Deber de análisis de las Entidades Estatales, los riesgos inmanentes de cumplimiento a este proceso contractual serán mitigados a través del ejercicio oportuno y efectivo de la supervisión y con los amparos que se describen a continuación, ello de conformidad con la Sección 3 GARANTIAS SUBSECCIÓN 1, GENERALIDADES, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss del decreto 1082 del 2015 en concordancia con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007. En materia de garantías en la contratación.

Riesgos que asume la entidad o el contratista

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del riesgo", la Corporación evaluó los riesgos que se pueden presentar y demás estimaciones están contenidas en la MATRIZ DEL RIESGO la cual hace parte integral del presente estudio previo.

modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione.

7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.
10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
11. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problemas irregularidad en el desarrollo del contrato.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
15. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, dispone las causales de Contratación Directa, particularmente para el presente objeto le aplicaría el Numeral 4 literal g), que al tenor dispone: *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) 9) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)"*

Esta causal de Contratación Directa es reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, así: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Quindío en su Plan de Acción 2020-2023 *"Protegiendo el Patrimonio Ambiental y más cerca del ciudadano"* da cumplimiento a políticas nacionales y para tal efecto en la línea estratégica No. 1 consideró el Programa 3. "Gestión Integral del Recurso Hídrico", y en éste el Proyecto 12. "Monitoreo y administración del recurso hídrico"; el cual tiene por objetivo realizar acciones para la adquisición de materiales e insumos requeridos para operar la red hidrometereológica de la entidad.

Actualmente la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuenta con catorce (14) estaciones climatológicas, las cuales se clasifican en meteorológicas y pluviométricas, localizadas en predios de la Corporación y predios privados, las cuales mediante observadores voluntarios se toma la información de precipitación, temperatura y brillo solar a través de equipos e instrumentos como termohigrógrafos (temperatura), pluviógrafos (precipitación) y heliógrafos (brillo solar), información que se reporta en los diarios de observaciones meteorológicas y formato de lecturas pluviométricas; los datos generados en estas estaciones son procesados y llevados a una base de datos y posteriormente es utilizada para determinar los balances hídricos, modelación de la calidad del agua, boletines hidrometeorológicos con proyección a la comunidad para conocer el monitoreo de las condiciones de climatológicas en el Departamento.

El objetivo principal del funcionamiento de las estaciones climatológicas consiste en el registro de datos hidrológicos y meteorológicos que permite cumplir con las actividades misionales de la entidad en cuanto al seguimiento de las condiciones de oferta y meteorológicas del área de la ¡jurisdicción de la entidad. Asimismo, es necesario garantizar la captura de información de manera continua y con calidad a fin de generar productos tales como: Balances hídricos, modelación de la calidad del agua, el cálculo de la tarifa de la tasa por utilización del agua; así como boletines de seguimiento a las condiciones de seguimiento a las condiciones hidrometereológicas del Departamento del Quindío,

Los equipos anteriormente referidos y con los cuales operan las estaciones climatológicas convencionales son de marca Lambrecht y por consiguiente la papelería gráfica especializada e insumos para su funcionamiento debe ser necesariamente de la misma marca y con la referencia específica de cada equipo.

La empresa ACERTA S.A.S posee la exclusividad en la distribución de los productos de la marca Lambrecht en Colombia, el cual se encuentra soportado mediante documento anexo de fecha 01 de diciembre de 2022 y expedido por la empresa Lambrecht la cual tiene su domicilio en Alemania.

En virtud de lo expuesto, la Corporación se encuentra en la necesidad de suscribir un contrato de compraventa de papelería especializada e insumos marca Lambrecht con la empresa ACERTA S.A.S identificada con NIT 860,511.107-2, a efectos de garantizar el funcionamiento de los equipos mencionados.

4 VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 La Corporación procedió a realizar un análisis comercial y financiero de este proceso contractual, el cual se encuentra establecido en documento anexo denominado "ESTUDIO DEL SECTOR".

Para determinar el valor del contrato, la Corporación Autónoma Regional del Quindío tomará como referencia la cotización presentada por la empresa ACERTA S.A.S, identificada con NIT 860.511.107-2; debido a que es el distribuidor exclusivo de la marca LAMBRECHT para Colombia.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio de selección objetiva descrito en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2, 1 4 8 del Decreto 4082 de 2015, el criterio de selección de la entidad se encuentra enmarcado en la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como el Contrato de Agencia debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de febrero de 1992, sin ser necesario obtener varias ofertas.

6 EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con la SUBSECCIÓN 6 Articulo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015. Deber de análisis de las Entidades Estatales, los riesgos inmanentes de cumplimiento a este proceso contractual serán mitigados a través del ejercicio oportuno y efectivo de la supervisión y con los amparos que se describen a continuación, ello de conformidad con la Sección 3 GARANTIAS SUBSECCIÓN 1, GENERALIDADES, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss del decreto 1082 del 2015 en concordancia con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007. En materia de garantías en la contratación.

Riesgos que asume la entidad o el contratista

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del riesgo", la Corporación evaluó los riesgos que se pueden presentar y demás estimaciones están contenidas en la MATRIZ DEL RIESGO la cual hace parte integral del presente estudio previo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 - Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

a) Cumplimiento: Que cubre al a Corporación por los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista, Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración de este y ciento veinte (120) días más.

b) Calidad de los bienes: Que cubre a la Corporación frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración de este y ciento veinte (120) días más.

PARÁGRAFO 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que la Corporación haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO 4. A la Corporación no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO 5. Lo anterior sin perjuicio de la garantía mínima presunta ni la garantía de fábrica por defectos.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión CCE-EICP-MA-03 V1, publicado por Colombia Compra Eficiente el 24 de noviembre de 2021, este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Para constancia se firma en Armenia, Q., el Sept/2023

JOSÉ DAVID ARREDONDO OSORIO
Técnico Operativo
Elaboró

EDGAR ANCÍZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector de Gestión Ambiental
Aprobó

Revisó parte jurídica: Anderson Villa Téllez - Contratista OAJ
Aprobó parte jurídica: Jhoan Sebastián Pulecio - Jefe Oficina Asesora Jurídica